Proceso No. 50001400300520170115800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Como quiera que REFINANCIA S.A.S., no ha sido reconocida como demandante en la presente acción, no es posible hacer un pronunciamiento sobre el contenido del escrito de terminación presentado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170119600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por el señor LUIS ANTONIO ESPITIA RODRIGUEZ Técnico Investigador IV del CTI de la Fiscalía General de la Nación, CÓRRESE traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190029400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180053800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra EDWIN ESQUIVEL TORRES CARRILLO y FLOR MARIA CARRILLO AGATON, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190008900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Relevase del cargo a la Dra. MIREYA FIDELINA PULIDO MICAN, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, (abogadolaboralarvelaez@gmail.com)**, como Curador Ad-Litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de $300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190068800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 de septiembre de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el No. 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, contra LEYDI VIVIANA COCUY PADILLA y ALEXANDER VARGAS LEYVA.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190077600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170070700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2016-00329-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 NOV 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **$53.000.000**

Intereses causados **$88.669.000**

2019	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
ENERO	19,16%	2,39 %	30	$1.266.700
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	$1.303.800
MARZO	19,37%	2,42 %	30	$1.282.600
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	$1.277.300
MAYO	19,34%	2,41 %	30	$1.277.300
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	$1.277.300
JULIO	19,28%	2,41 %	30	$1.277.300
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	$1.277.300
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	$1.277.300
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	$1.261.400
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	$1.256.100
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	$1.250.800
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	$1.240.200
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	$1.261.400
MARZO	18,95%	2,36 %	30	$1.250.800
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	$1.234.900
MAYO	18,19%	2,27 %	30	$1.203.100
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	$1.197.800
JULIO	18,12%	2,26 %	30	$1.197.800
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	$1.208.400
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	$1.213.700
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	$1.197.800
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	$1.181.900
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	$1.155.400
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	$1.144.800
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	$1.160.700
MARZO	17,41%	2,17 %	30	$1.150.100
ABRIL	17.31%	2,16 %	30	$1.144.800
MAYO	17.22%	2,15 %	30	$1.139.500
JUNIO	17.21%	2,15 %	30	$1.139.500
JULIO	17,18%	2,14 %	30	$1.134.200
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	$1.139.500
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	$1.134.200
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	$1.128.900
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	$1.139.500
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	$1.155.400
2022				
ENERO	17,66%	2,20 %	30	$1.166.000
FEBRERO	18,30%	2,28 %	30	$1.208.400
MARZO	18,47%	2,30 %	30	$1.219.000

VALOR TOTAL INTERESES $ 47.132.900,00

TOTAL LIQUIDACION **$ 188.801.900,00**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2016-00333-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 NOV 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **$931.987**

Intereses causados **$122.507**

2019	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	$22.088
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	$21.995
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	$21.808
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	$22.181
MARZO	18,95%	2,36 %	30	$21.995
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	$21.715
MAYO	18,19%	2,27 %	30	$21.156
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	$21.063
JULIO	18,12%	2,26 %	30	$21.063
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	$21.249
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	$21.342
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	$21.063
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	$20.783
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	$20.317
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	$20.131
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	$20.411
MARZO	17,41%	2,17 %	30	$20.224
ABRIL	17.31%	2,16 %	30	$20.131
MAYO	17.22%	2,15 %	30	$20.038
JUNIO	17.21%	2,15 %	30	$20.038
JULIO	17,18%	2,14 %	30	$19.945
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	$20.038
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	$19.945
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	$19.851
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	$20.038
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	$20.317
2022				
ENERO	17,66%	2,20 %	30	$20.504
FEBRERO	18,30%	2,28 %	30	$21.249
MARZO	18,47%	2,30 %	30	$21.436

VALOR TOTAL INTERESES $ 604.113,82

TOTAL LIQUIDACION **$ 1.658.607,13**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

45

Proceso No. 50001400300520160033300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la demandante ELIZABETH CADENA OVALLE, de la suma de $1.849.454,37, valor correspondiente a los intereses contenidos en las actualizaciones de las liquidaciones del crédito vistas a folios 37, 38 y 44. Ofíciese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520160032900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-20928, de propiedad de MADYGAN MADERAS Y GANADO DE GAITAN SAS, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta), a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190025900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En cuento fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las manifestaciones contenidas en el escrito precedente.

Se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial, a fin de que se acredite en debida forma el fallecimiento del demandado ANDRES ALBERTO HOLGUIN QUINTERO, a fin de proveer como corresponda.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180028700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-95153,** de propiedad del demandado **JOSE YESID VARON PALACIO,** que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.,** del día **14** del mes de **FEBRERO** del año **2023,** la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_NzNkYTI3MDAtMjdkZS00MGVjLWE5NDYtN2IzNjdlNWQwMWMx@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevaráa cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de

mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170106000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-189271,** de propiedad de la demandada **ANA ISABEL TRIANA BOHORQUEZ,** que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.,** del día **16** del mes de **MARZO** del año **2023,** la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_MjhjNmU2ZDUtZTZiZi00YzVkLTlkYTOtM2QxNGI0OWI2OGM4@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevaráa cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

Proceso No. 50001400300520190076400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Como quiera que al revisar el auto admisorio de la demanda proferido en las presentes diligencias (folio 16), se establece que se indicó en forma errónea el nombre de la demandante y el nombre de su apoderado, por medio del presente proveído se determina que el la demandante corresponde a MARIA CONCEPCION MOJICA, y su apoderado LUIS FERNANDO ROZO VILLAMIZAR, y no como quedo allí anotado.

ORDENASE notificar este auto en forma conjunta con el citado auto admisorio de la demanda.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la estudiante MARIA JULIANA AGUILAR TORRES, identificada con la C. de C. No. 1.121.946.807 de Villavicencio (Meta), adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como APODERADA de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito allegado en oportunidad.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la estudiante DANIELA STEFANNY QUILA MENDOZA, identificada con la C. de C. No. 1.006.688.746 de Villavicencio (Meta), adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como APODERADA de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito allegado en oportunidad.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Estudiante DANIELA STEFANNY QUILA MENDOZA, como APODERADA JUDICIAL de la demandante MARIA CONCEPCION MOJICA.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

En atención a lo solicitado por el señor MIGUEL LORSIN SANCHEZ HERNANDEZ, y por el señor LORCIN SANCHEZ LOZANO, en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos Litigiosos que le pueden corresponder al señor MIGUEL LORSIN SANCHEZ HERNANDEZ, en la presente acción, en favor del señor LORCIN SANCHEZ LOZANO.

SEGUNDO: En consecuencia, TÉNGASE al señor LORCIN SANCHEZ LOZANO, como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: La notificación de la referida cesión al demandado ALONSO TOVAR PUIN, se surte mediante la notificación que por estado se realice del presente proveído, como quiera que se encuentra debidamente vinculado a la presente acción.

CUARTO: En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.877.551 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 333.627 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante cesionario LOORCIN SANCHEZ LOZANO, en los términos y para los efectos del poder al él conferido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520090054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:** 21 NOV 2022

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a ALONSO TOVAR PUIN, dentro del proceso con radicado No. 500014003003-2016-00004-00 que en su contra adelanta BANCOOMEVA S. A., en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciese limitando la medida en la suma de $472.115.000,00.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190070500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, OFÍCIESE conforme a lo requerido.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190102300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada ARGENIS SARMIENTO CAICEDO, comunicado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad, mediante el oficio No. 0252 del 07 de octubre de 2022 visto a folio 7 precedente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001402270420140083300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C. G. del P., en concordancia con el párrafo final del art. 465 ibidem, ORDENASE la entrega a la rematante ASTRID YAJAIRA AMPUDIA VASQUEZ, por intermedio de su apoderado judicial el Dr. ALVARO JAVIER CARDENAS PIÑEROS, de la suma de $6.051.468,00 MLC; valor correspondiente al pago de Las cuotas de administración, servicios públicos e impuesto predial del inmueble objeto de subasta. Ofíciese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190107000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARÍA ALEIDA PINEDA PERDOMO, contra FLAVOR FOOD S.A.S. SOCIEDADA POR ACCIONES SIMPLIFICADA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190083500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra DANIEL FERNANDO GARCIA DIAZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes y téngase en cuenta la autorización a nombre de RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190086300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.022.374.181 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 288.948 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra YENCY KATINA MARTINEZ ORTIZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130017300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CLARA EUGENIA CASTRO TEJERIO antes JOSE FERNANDO CALDERON FARFAN, contra ROGERS BUENO PLATA, INGRID MARCELA FUENTES MARTINEZ, ALBERTO FUENTES AMAYA y ESPERANZA MARTINEZ TORRES, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190113100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

RECONOCESE al señor LEONIDAS OLIVEROS SALAS, como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL BUQUE, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre del citado conjunto por tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía.

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el señor LEONIDAS OLIVEROS SALAS, encuentra procedente el Despacho, hacer las siguientes precisiones.

En primer lugar, se TIENE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente en las presentes diligencias a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO.

En cuanto fuere procedente, TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los abonos enunciados por la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO y por el señor LEONIDAS OLIVEROS SALAS, en los escritos precedentes y sus anexos.

Se requiere al señor LEONIDAS OLIVEROS SALAS, a fin de que allegue el contrato de transacción referido en el escrito precedente.

Finalmente, no es posible acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso, como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 161 del C. G. del P.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho ordenar se presente una nueva liquidación, teniendo en cuenta los abonos enunciados por la apoderada judicial de la parte demandada en los escritos referidos en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190113100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado por el representante legal del conjunto demandante, y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 597 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas dentro de las presentes diligencias y que afectan los productos financieros en entidades bancarias a nombre de los demandados. Ofíciese como corresponda.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190113100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Se agregan a las presentes diligencias, las copias de las actas de asamblea y de las actas de nombramiento y posesión de la administradora Carmen Lalema, y la documentación que se allega proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, tal y como se dispuso en auto del 22 de junio de 2022, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 30 del mes de MARZO del año 2023.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180019000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Como quiera que BANCOLOMBIA S. A., cedió los derechos del crédito perseguidos dentro de la presente acción y en consecuencia no ostenta la calidad de demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto del mandato conferido por la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180110400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, respecto de la aclaración requerida en auto del 8 de abril de 2022, el Juzgado DISPONE:

En atención a lo solicitado por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, representante legal judicial de BANCOLOMBIA S. A., y por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, representante legal REINTEGRA S.A.S., y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCOLOMBIA S. A., representado en este acto por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en favor de REINTEGRA S.A.S., representada en este acto por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

SEGUNDO: En consecuencia, TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado HECTOR ADOLFO SOLANO HERNANDEZ, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: RECONÓCESE a la sociedad RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., como mandataria judicial de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180094200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-197646,** de propiedad de los demandados **DIEGO FERNANDO PINEDA ACOSTA y BLANCA CECILIA ACOSTA DE PINEDA,** que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.,** del día **02** del mes de **MARZO** del año **2023,** la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5b760827-5d00-4db7-9357-b6356200418b&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_MDE3M2I2Y2ItMzIxYy00YjA4LTgxNGEtMTRiNzczZmRhZTU3@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevaráa cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo

respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

Proceso No. 50001400300520180009300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JOHN OSWALDO TORO CERON, de la suma de $123.274.589,64, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito que se aprueba y la de costas que se encuentra aprobada. Ofíciese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto de los bienes a ella confiados so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de $400.000,00. Líbrese telegrama.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120014700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180112300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

Como quiera que, en el auto del octubre 7 de 2022, no se hace referencia a los demandados citados por el apoderado judicial de la parte demandante en el anterior escrito, no encuentra procedente el Despacho acceder a lo solicitado en el anterior escrito.

En oportunidad se dispondrá sobre la designación de curador ad-litem en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170066500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Como quiera que el demandado ORMAN JOSE ESPINOSA URIBE, no compareció a la audiencia programada con el fin de tomar las grafías, ni justifico de manera alguna su inasistencia, se prescinde de la referida prueba.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520180046000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 NOV 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 238 del C. de P. C., del dictamen pericial presentado por la perito BENILDA ACOSTA MARTINEZ, CÓRRESE traslado por el término legal de tres (3) días.

SEÑALASE la suma de **$** 450.000, **MLC;** como honorarios de la perito, los que serán cancelados por la parte demandante. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160076300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. SOLANY ORTIZ JIMENEZ, en calidad de curadora ad-litem del demandado RAFAEL HERNAN PACHECO ZAPATA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520120034100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del crédito perseguido dentro de las presentes diligencias por la señora MARLENY GASCA DE RODRIGUEZ, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia (Caquetá), mediante el oficio No. 1648 del 22 de septiembre de 2021. Ofíciese en tal sentido a la citada autoridad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 NOV 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190003500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 NOV 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180026000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

21 NOV 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120044200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JANSEN CASTELL PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.312.867 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 145.896 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado GILBERTO ANTURY TOVAR, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE por revocado el mandato conferido por el demandado GILBERTO ANTURY TOVAR, al Dr. JAIRO ELIUT BARBOSA KOTTANY.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170078600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación solicitada, a fin de que manifiesten lo que estimen pertinente, se pone de presente a las partes que para el presente proceso no se encuentran dineros consignados.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190065500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JHON DEIBY QUINTERO DIAZ, contra JULIAN ANDRES JIMENEZ ARIZA, por pago total de la obligación. (Dación en pago)

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos allegados como base de la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190066900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MERCADO POPULAR VILLA JULIA, contra HUGO JAVIER LAGUNA CAÑON.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

Quinto. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180049100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FINANZAUTO S. A., contra GINA PAOLA AMAYA ZABALA y SABARAIN LOZADA GOMEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120038600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 18 precedente y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de NUBIA REINALDA RUIZ PINTO, contra LUIS CARLOS MORALES CHISCO y JORGE ENRIQUE PRIETO HOYOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados para la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180039700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del COLEGIO DON BOSCO VILLAVICENCIO LTDA; contra INGRID ALEXANDRA TOCARIAS PAREDES y NELSON VICTORIA BONELO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180047200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta) 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FINANZAUTO S. A., contra JAIRO JOSE MEDINA MENDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180047200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE la devolución de los dineros que consignara el señor RICARDO CABRALES SOLANO, con el fin de participar en la subasta que estaba programada dentro de las presentes diligencias para el 16 de noviembre de 2022. Ofíciese como corresponda.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190079300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

Como quiera que, con los dineros entregados en la presente acción, se cubre el valor total de las liquidaciones del crédito y las costas en la presente acción, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO SINDAMANOY II, contra ROSALBA QUINTERO BALLEN, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190098100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022 21 NOV 2022

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, Inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA III PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ANGELICA GARCIA GRANADA.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140018100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra ELKIN BLADIMIR OCAMPO GOMEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180101200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
21 NOV 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S. A., contra CESAR AUGUSTO MARTINEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez